

TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.-

ORDENANZA Nº 20

TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y TRANSITO DE GANADO POR LA VIA PUBLICA.-

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- *Al amparo de lo previsto en los artículos 20.2 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley de Haciendas Locales se establece la TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y TRANSITO DE GANADO POR LA VIA PUBLICA.*

OBJETO, AMBITO Y DESTINATARIOS.-

ARTICULO 1.- Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y disfrute de los pastos de los montes del Concejo de Quirós, en orden a una mejor y mas equitativa distribución de sus aprovechamientos; así como el transito de ganado por la vía publica municipal.-

ARTICULO 2.- La presente regulación se extiende a los Montes del Concejo de Quirós, que sean de titularidad pública *municipal*, conocidos indistintamente como Montes vecinales y comunales o cualquier otro sobre el que el Ayuntamiento tuviera derecho adquirido.

ARTICULO 3.- De Acuerdo con la naturaleza de los montes, solo tendrán derecho al aprovechamiento de pastos en los montes a que se refiere el articulo anterior, quienes ostenten la calidad de vecinos, hallándose debidamente empadronados en el padrón Municipal de habitantes con una antigüedad mínima de dos años y residiendo, al menos, seis meses al año, salvo excepciones debidamente acreditadas aprobadas por la Junta Gobierno Local e informadas por la Junta Ganadera Municipal.

ARTICULO 4.- Los vecinos de los Pueblos en que se encuentren enclavados los Montes, tendrán derecho preferente al aprovechamiento de los pastos de dichos montes.

ARTICULO 5.-

1. - Para disfrutar del derecho al aprovechamiento de los pastos, habrá que reunir junto con el requisito de la vecindad administrativa, el estar incluido en el censo ganadero municipal y acreditar la titularidad de bienes inmuebles de carácter rústico, para el sustento del ganado en época de no aprovechamiento de pastos.

2. - Antes del comienzo de la época de pastos se formara, por la Juntas ganaderas de cada zona, un censo ganadero, según lo establecido en los artículos 16 y siguientes de la presente ordenanza.

ARTICULO 6.- Dadas las características geográficas que inciden en el aprovechamiento de pastos en la *Zona del Aramo*, que comprende en Quirós el Monte de U.P. nº 260 “Puerto Andruás, La Guariza y Valle del Giblo” y parte correspondiente del Monte de U.P. nº 257 “La Cuesta”, se establece la posibilidad de llegar a acuerdos puntuales, con los Concejos vecinos de Morcín y Riosa; igualmente y atendiendo a contrataciones de aprovechamientos de pastos, históricas, se establece la posibilidad de llegar a acuerdos puntuales con los Concejos de Proaza y Lena en las zonas reguladas por dichas contrataciones.

Tales acuerdos o en su caso Ordenanzas reguladoras de la Zona del Aramo, deberán de ser elaboradas con participación de los Ayuntamientos respectivos y representaciones de ganaderos de los mismos, respetando en todo caso, las competencias que el Principado de Asturias ostenta en esta materia. En todo caso se deberá de respetar la carga ganadera de cada Concejo en relación al terreno que aporta de la totalidad de la Zona del Aramo.

ARTICULO 7.- En lo referente a otros aprovechamientos, distintos del ganadero, se solicitaran en el Plan anual de aprovechamientos que a propuesta del Ayuntamiento aprueba el Principado de Asturias. Caso de aprovechamientos no incluidos en el Plan anual, deberán de ser aprobados por el Ayuntamiento oída la Junta ganadera Municipal.

ORGANOS DE DIRECCION Y EJECUCION.-

ARTICULO 8.- Sin perjuicio de las competencias que ostentan, de acuerdo a la vigente legislación en la materia, la Administración Central y Autonómica, la competencia para la ejecución y aplicación de esta ordenanza será del Ayuntamiento, oídas las Juntas ganaderas parroquiales y la Junta ganadera municipal.

ARTICULO 9.-

1. - La Junta Ganadera de cada Parroquia, estará integrada por un representante de cada uno de los núcleos, que este incluido en el censo ganadero municipal

2. - La Junta ganadera Municipal estará formada por un representante de cada junta ganadera parroquial y dos representantes del Ayuntamiento, El alcalde o Concejal en que delegue y un Concejal de la comisión de ganadería. A efectos de elaboración de censos, aprovechamientos y otros, la Junta ganadera Municipal tendrá dos Comisiones, una integrada por los Miembros de las Juntas ganaderas de las parroquias del Aramo, alcalde (o quien legalmente lo sustituya) y un Concejal de la Comisión de ganadería, y otra integrada por los miembros de la junta parroquiales que no aprovechan pastos en el Aramo, alcalde y Concejal de la Comisión de ganadería. En todo caso el Secretario de las Juntas será el de la Corporación o funcionario que legalmente le sustituya.-

3. - El cargo de Miembro de Junta Ganadera Parroquial será por elección de entre los Ganaderos que figuren en el censo ganadero municipal, previa convocatoria de elecciones efectuada por el ayuntamiento y tendrá una duración de cuatro años.- Los Representantes de las Parroquias en la Junta Ganadera Municipal serán elegidos entre los Miembros de las respectivas Parroquias, que sean ganaderos a título principal. Caso de que no existan ganaderos a título principal en la parroquia podrán ser elegidos cualquiera de sus miembros, ganaderos que figuren en el censo ganadero municipal; la duración de su mandato será así mismo de cuatro años

ARTICULO 10.- Será competencia de la Juntas ganaderas parroquiales:

1. - Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, bandos municipales en materia de aprovechamientos de pastos, y todas aquellas ordenes, acuerdos y otros que puedan dictarse por los Organos competentes del Principado de Asturias.

2. - Intervenir en la formación del Censo ganadero.

3.- Designar sus representantes en las Juntas ganaderas municipales

4.- Transmitir a la Junta ganadera Municipal y al Ayuntamiento, por propia iniciativa o a petición de los demás ganaderos de la parroquia, las peticiones, propuestas consultas etc... en relación al aprovechamiento de pastos.

5. - Informar ante la Junta ganadera municipal de las infracciones y abusos cometidos con ocasión de los aprovechamientos de pastos.

6. - los acuerdos de las juntas ganaderas parroquiales se adoptaran por mayoría.

Los Informes, Acuerdos, Propuestas, etc. que la Junta Ganadera Parroquial efectúe a la Junta Ganadera Municipal, deberán ser presentados por escrito y firmados por los miembros que asistan a la correspondiente junta

ARTICULO 11.- Serán competencia de las Juntas ganaderas Municipales:

1. - Velar por el exacto cumplimiento de esta ordenanza, bandos municipales en materia de aprovechamientos de pastos, así como las ordenes, acuerdos y otros que sobre la materia pueda dictar el órgano competente de la administración del Principado de Asturias.-

2. - Intervenir en la aprobación del censo ganadero municipal

3. - Elaborar y aprobar, antes de cada temporada, los criterios, directrices para el adecuado aprovechamiento de los pastos, en orden a una mejor distribución de los mismos entre los ganaderos, atendiendo a los derechos consuetudinarios y tradicionales y a una mejor conservación de los montes.

4. - Informar las solicitudes de licencia de aprovechamientos de pastos, formar la relación nominal de ganaderos con derecho al aprovechamiento. Esta tendrá que ser aprobada por la Administración Municipal.-

El derecho al aprovechamiento obliga a que el ganado cumpla con las normas sanitarias, establecidas tanto por el propio Ayuntamiento como por el Principado de Asturias.

5. - Intervenir en la designación del personal de la guardería de los Montes, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento para su nombramiento.

6. - Denunciar ante la administración competente (Ayuntamiento y / o Principado de Asturias) las infracciones y abusos en relación al aprovechamiento de pastos; No obstante la sanción y resolución de los expedientes corresponde al Principado de Asturias y/o al Ayuntamiento de Quirós, en el ámbito de sus respectivas competencias.-

7. - Colaborar con el Ayuntamiento en la defensa de los Montes objeto de la presente ordenanza.

8. - Coordinar las actuaciones de las Juntas Ganaderas Parroquiales

9. - Emitir informes, a petición del Ayuntamiento, en caso de conflicto entre los beneficiarios.

10. - Proponer a la administración competente, los acotamientos de pastos en determinadas zonas y fechas, en orden a una mejor distribución y recuperación de los mismos.

ARTICULO 12.- Las competencias del Ayuntamiento en la ejecución de la presente ordenanza son:

1. - Velar por el exacto cumplimiento de esta ordenanza, bandos municipales y ordenes o acuerdos que pueda dictar la administración del Principado de Asturias.

2. - Intervenir en la formación del censo ganadero y dar aprobación, en su caso, al *propuesto* por las Juntas ganaderas.

3. - Elevar a la administración competente la relación de solicitud de aprovechamiento de pastos, así como relación nominal de solicitantes.

4. - Nombrar, a propuesta de la Junta ganadera Municipal, los miembros del servicio de guardería.

5. - Elevar a la administración competente las propuestas de sanción acordadas por la Junta ganadera Municipal.

6. - Ejercer ante los Tribunales competentes, las acciones tendentes a la defensa de los Montes

7. - Dictar los bandos que estime oportunos en la defensa de esta ordenanza.

ARTICULO 13.- De las juntas ganaderas parroquiales:

1. - Las juntas ganaderas parroquiales se reunirán siempre que lo pida uno de sus miembros

2. - Para la válida constitución de la junta será necesario la asistencia de la mayoría de sus componentes.

3. - Sus acuerdos se adoptaran con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 14.- De las Juntas ganaderas Municipales:

1. - La Junta ganadera municipal se reunirá siempre que la convoque su Presidente, a propia iniciativa a solicitud de la mayoría de las Juntas ganaderas parroquiales.

2. - La convocatoria podrá hacerse por edictos colocados en los lugares de costumbre, con un mínimo de 48 horas de antelación. La convocatoria incluirá el orden del día.

3. - Para la válida constitución de la Junta ganadera Municipal, será precisa en primera convocatoria, la presencia de los representantes de todas las juntas ganaderas parroquiales, en segunda convocatoria bastara con que estén presentes los dos tercios de las juntas parroquiales.

ARTICULO 15.- Los acuerdos de las juntas ganaderas municipales se adoptaran por mayoría de los asistentes, excepto cuando se trate de los supuestos a que se refieren los números 3 y 4 del artículo 11, en cuyo caso será precisa la mayoría absoluta.-

EL CENSO GANADERO MUNICIPAL.-

ARTICULO 16.-

1. - Anualmente se formara un censo ganadero municipal en el que figuraran los vecinos ganaderos del concejo, con expresión del numero de cabezas de ganado y clase de que sean titulares.

2. - Será requisito imprescindible para poder obtener la licencia de pastos el hallarse inscrito en el censo ganadero, quedando condicionada la efectividad de la licencia concedida a que las

cabezas de ganado beneficiarias de la misma se hallen definitivamente CENSADAS Y SANEADAS.-

ARTICULO 17.-

1. - Para la formación del censo el Ayuntamiento confeccionará unas fichas para la inscripción del ganado, las cuales serán remitidas a la Juntas ganaderas Parroquiales para su entrega a los vecinos ganaderos, quienes a su vez rellenas con los datos requeridos, las devolverán a dichas juntas.

2. - Las juntas ganaderas parroquiales revisaran las fichas cumplimentadas, remitiéndolas al Ayuntamiento y si estuvieran incompletas o incorrectas, las devolverán al ganadero para su corrección.

3. - Formado el censo por los servicios municipales competentes será expuesto al publico en el Ayuntamiento, por plazo de diez días hábiles a fin de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

4. - Introducidas las correcciones que fueran precisas el censo se presentara a la Junta ganadera municipal para su aprobación. Con posterioridad se pasara a aprobación de la Junta de Gobierno Local

ARTICULO 18.- El Censo ganadero será objeto de revisión anual con la suficiente antelación para sus modificaciones puedan ser tenidas en cuenta en la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de cada temporada. Para su revisión se seguira el procedimiento seguido para su aprobación.

ARTICULO 19.- La falsedad mal intencionada en los datos facilitados por el ganadero, para la formación del Censo Ganadero, detectada antes de la concesión de la licencia de aprovechamiento, podrá suponer la no concesión de la misma y si se detectara y comprobara, la falsedad de los datos facilitados, ya concedida esta, se instruirá el expediente correspondiente, sancionándose con multa de 60 a 360 €, con las consecuencias previstas en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural; contemplándose además en casos de extrema gravedad (falsedad en datos sanitarios) la retirada de la licencia de aprovechamiento de pastos.

LICENCIAS DE APROVECHAMIENTOS DE PASTOS.-

ARTICULO 20.-

1. - Las solicitudes de licencias de aprovechamientos se presentara a través de la respectiva junta ganadera parroquial, en la fecha que se determine en el oportuno bando municipal. La licencia de pastos es personal e intransferible, en ella se harán constar las cabezas de ganado perfectamente identificadas, que podrán disfrutar de los aprovechamientos.

2. - Los animales que no estén saneados en el Concejo de Quirós no tendrán derecho al aprovechamiento, salvo excepciones debidamente acreditadas y aprobadas por la Junta de Gobierno Local, oida la Junta Ganadera Municipal

3. - Las solicitudes serán remitidas a la Junta ganadera Municipal, para que previo su examen, forme relación nominal de vecinos con derecho al aprovechamiento, de acuerdo con el plan aprobado por la administración del Principado de Asturias. La relación así elaborada será remitida a la administración del Principado de Asturias.-

ARTICULO 21.- Para el otorgamiento de las licencias se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

“Los Vecinos de las parroquias en que estén enclavados los montes tendrán preferencia absoluta para llevar a pastar sus ganados a los montes de su pertenencia- uso propio”.

ARTICULO 22.- Con posterioridad, en la forma y momento que se determine por la Junta ganadera Municipal, se procederá al marcaje del ganado beneficiario de la licencia, sin cuyo requisito no podrá entrar en los montes, retirando marcajes anteriores o correspondientes a otras zonas.

ARTÍCULO 23.- Prohibiciones de acceso a los pastos públicos de machos de baja calidad o que puedan alterar la ganadería tradicional del concejo.

El Ayuntamiento de Quirós, en colaboración con la Consejería competente, y las distintas agrupaciones ganaderas a través de la Junta Ganadera Municipal, velará para que, en lo concerniente a los pastos públicos del concejo de Quirós se eviten apareamientos que produzcan animales de baja calidad, razas cruzadas o que minoren la calidad tradicional del bovino y equino en Quirós.

A tal efecto, queda prohibido y no se concederá licencia para el acceso a los pastos municipales de cualquier macho entero que a juicio de los organismos de gestión de los pastos puedan producir dichas consecuencias.

Cuando existan dudas a la hora de calificar si serán aptos o no dichos ejemplares para pastar en los montes públicos municipales, se acudirá a los servicios veterinarios de la Consejería competente que serán los que dictaminen la calidad de dichos ejemplares, tanto de vacuno como de equino.

CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

ARTICULO 24.- Sin perjuicio de las competencias de las juntas ganaderas y Ayuntamiento, en velar por el cumplimiento de esta ordenanza y otras disposiciones en materia de aprovechamiento de pastos, se creará un servicio de guardería de montes, que velará por el cumplimiento de esta ordenanza y otras disposiciones en materia de pastos, evitando los abusos, fraudes y extralimitaciones en los aprovechamientos.

ARTICULO 25.- Los Miembros del servicio de guardería serán nombrados por el alcalde, oída la junta ganadera municipal, de acuerdo a lo previsto en la legislación local.

ARTICULO 26.- El personal al servicio de la guardería será el único facultado para la aprehensión del ganado que infrinja los acotamientos, aproveche pastos sin licencia etc...

Todo ello sin perjuicio de las competencias que la administración del Principado de Asturias y el Estado puedan tener en esta materia, de acuerdo a la Ley 4/89 de 21 de julio, de ordenación agraria y desarrollo rural, y lo estipulado al respecto del aprovechamiento de pastos en el artículo 43 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

El incumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza reguladora de aprovechamiento de pastos o pastoreo ilegal en los montes públicos municipales, si el propietario del ganado no procede a la retirada inmediata del ganado, se hará por la administración, repercutiendo en el mismo el coste de las actuaciones

El incumplimiento o la falsedad en la identificación del ganado, informado por la guardería municipal, podrá ser motivo de suspensión de licencia de pastos, entre 1 y 5 años, mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador, oída la Junta ganadera municipal.

ARTICULO 27.-

1. - Los Animales aprehendidos por el servicio de guardería será depositados en los corrales destinados al efecto, pudiendo ser rescatados por sus propietarios, previo pago de la sanción correspondiente, gastos de mantenimiento, transporte, alquiler, gastos veterinarios y cualquier otro relacionado con la guardia, custodia, y porte del ganado

2. - Las multas por aprovechamiento de pastos sin autorización, se fijaran en relación al tipo de ganado, graduable en función al daño o a la reincidencia:

a) Vacuno, caballar y mular de 45 Euros a 84 Euros

b) Cabrío de 12 Euros a 24 Euros

c) Lanar de 6 Euros a 12 euros

3.- La Tarifa de Gastos se revisará y aprobará anualmente:

Manutención vacuno: Según tarifa aprobada anualmente - día/animal

Manutención caballar: Según tarifa aprobada anualmente - día/animal

Manutención Ovino/caprino: Según tarifa aprobada anualmente - día/animal

Cuidado y custodia animal: Según tarifa aprobada anualmente - día/animal

Veterinario: según factura.

Transporte: según factura.

Hora de cada guarda: Según tarifa aprobada anualmente - día/animal

Alquiler de corral vacuno o caballar: Según tarifa aprobada anualmente - día/animal

Alquiler de corral Ovino o caprino: Según tarifa aprobada anualmente - día/animal

En el supuesto de ganado equino portando identificación no coincidente con la ficha aportada en el censo ganadero, la sanción se hará tanto al animal que porta dicha identificación como al de la ficha aportada en el caso de llevar esta otra identificación sin licencia y encontrarse en pastos comunales, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran llevar a cabo.

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento seguirá el procedimiento para la aprehensión de ganados que incumplan la ordenanza municipal, plan de aprovechamientos y otros de aplicación, siendo requisito imprescindible que las actuaciones estén amparadas por decreto de la Alcaldía habilitante, y en el que se designen los responsables que van a llevar a efecto la aprensión

ARTICULO 29.- El Ayuntamiento, pasados quince días naturales sin que nadie reclame el ganado aprehendido o sin que se satisfagan las multas y gastos del mismo, se procederá a la subasta del mismo. Una vez cubiertos los gastos y multas, la diferencia entre el precio de subasta y los gastos y multas se reintegrará a su propietario.

Solo podrán aprovechar los pastos de los Montes del Concejo de Quirós, los vecinos ganaderos de otros Concejos cuando exista sentencia firme, ateniéndose estos estrictamente a las normas establecidas en las sentencias judiciales dictadas al efecto, previo marcaje y pago de las tasas establecidas.

“De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por el aprovechamiento de pastos y tránsito por la vía pública de este término municipal”

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

ARTICULO 30.- La obligación de contribuir nace por el hecho de utilizar los pastos públicos o tránsito de ganado por la vía pública de este Término municipal.

ARTICULO 31.- Serán sujetos pasivos los propietarios de ganado vacuno, lanar, cabrío, asnal, caballar y mular.

BASES Y TARIFAS

ARTICULO 32.- Por cada cabeza de ganado, se tributará con arreglo a las siguientes tarifas máximas:

VACUNO..... 12,00 Euros

LANAR..... 2,00 Euros

CABRIO..... 2,00 Euros

ASNAL..... 12,00 Euros

CABALLAR Y MULAR..... 24,00 Euros

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

ARTICULO 33.- El Censo ganadero debidamente aprobado constituirá el padrón a efectos de pago de la tasa. La tasa se abonará en el momento de solicitar la licencia de aprovechamientos y por el ganado que tenga derecho a los mismos. El Ayuntamiento habilitará un plazo para la retirada de licencias, mediante edictos en los lugares habituales y dentro del primer cuatrimestre del año.-

Las reses mayores de 6 meses, en el momento de elaboración del censo ganadero, deberán constar en el censo ganadero a efectos de obtención de licencia de aprovechamiento de pastos, teniendo la obligación del abono de tasas; quedando exentas las reses con edad inferior

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.-

ARTICULO 34.- Los infractores a esta ordenanza, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza y la legislación del Principado de Asturias y del Estado que sea de aplicación.-

APROBACION Y VIGENCIA.-

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada 23.09.10, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación.-